**Cuestionario de la Relatora Especial de la ONU**

**sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

**para los Organismos inter-gubernamentales y la sociedad civil**

**Mary Lawlor, 9 de febrero de 2021**

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Mary Lawlor, invita a los organismos intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil a que respondan al cuestionario que figura a continuación. Los insumos que se reciban servirán de base para el informe temático de la Relatora Especial sobre la cuestión de la detención de larga duración de defensores y defensoras de los derechos humanos, que se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2021.

El cuestionario y la correspondiente nota conceptual sobre el informe se pueden consultar en el sitio web de la Oficina, en inglés (idioma original), así como en francés, español, ruso y árabe (traducciones no oficiales): (<https://www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>).

Todas las respuestas recibidas se publicarán en el mencionado sitio web, a menos que el remitente haya indicado claramente que no desea que su respuesta se haga pública.

Nótese que hay un límite de 2500 palabras por cuestionario. Sírvase por favor enviar las respuestas al cuestionario a: [defenders@ohchr.org](mailto:defenders@ohchr.org)

Fecha final para enviar las respuestas: **19 de marzo de 2021**

**Datos de contacto**

Comparta por favor sus datos de contacto en caso de que necesitemos comunicarnos con usted en relación con este cuestionario. (opcional)

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de actor (por favor seleccione uno) | Organización Inter-gubernamental  Grupo u Organización de la Sociedad Civil  Defensor o defensora de derechos humanos  Institución Académica de formación o Investigación  Otro (por favor especifique): |
| Nombre de la organización/institución  (si procede)  Nombre de la persona encuestada | * Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Oaxaca A. C. * Organización Mundial Contra la Tortura * Front Line Defenders |
| Correo electrónico | [incidencia.consorciooaxaca@gmail.com](mailto:incidencia.consorciooaxaca@gmail.com)  [tfp@omct.org](mailto:tfp@omct.org)  [sandra@frontlinedefenders.org](mailto:sandra@frontlinedefenders.org) |
| ¿Podemos atribuir públicamente estas respuestas a usted o su organización\*? (En la web de la OACDH, en la sección de la Relatoría) | Si  No  Comentarios (si fuera relevante): |

**Preguntas**

Los defensores y defensoras de los derechos humanos son personas que, individual o colectivamente, trabajan pacíficamente para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

Los defensores y defensoras que promueven y defienden pacíficamente los derechos humanos actúan en marcos jurídicos nacionales que no siempre concuerdan plenamente con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos. En algunos casos, tal y como se recoge en múltiples resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General[[1]](#footnote-1) la legislación nacional, en particular las leyes de seguridad nacional y de lucha contra el terrorismo, o las leyes sobre la sociedad civil y las libertades públicas se han utilizado indebidamente para perseguir a los defensores y defensoras de manera contraria al derecho internacional, pudiendo dar lugar a una privación de libertad arbitraria de larga duración.

1) ¿Sabe de algún defensor de los derechos humanos, actualmente detenido por el Estado, que haya sido encarcelado por cargos que conlleven una pena de prisión de al menos 10 años o más? Por favor, facilite una lista de casos.

2) ¿Sabe de algún defensor de los derechos humanos, actualmente detenido por el Estado, que haya sido encarcelado con sentencias continuas de 10 años o más? Por ejemplo, ¿un defensor o defensora que termina de cumplir una condena de cuatro años de prisión y que, en lugar de ser liberado, recibe otra condena de seis años? Si es posible, facilite una lista de casos o ejemplos.

3) ¿Sabe usted de algún defensor o defensora de derechos humanos cuyo tiempo de detención preventiva y/o detención administrativa por parte del Estado se combine con una sentencia que ascienda, a 10 años o más? Por favor, facilite una lista de casos.

4) ¿Sabe de algún defensor o defensora de los derechos humanos incluido en alguna de las categorías anteriores que haya sido puesto en libertad antes de finalizar su condena de larga duración por cualquier motivo (por ejemplo, si se le hubiese concedido un indulto, como resultado de una apelación, o si hubiese sido puesto/a en libertad por motivos humanitarios o de otro tipo)? Por favor, facilite una lista de casos.

5) ¿Qué acciones sugiere que la Relatora Especial pueda tomar para:

1. Evitar que las personas defensoras sean detenidas por largos períodos en relación con su trabajo de derechos humanos? y;
2. Lograr que las personas defensoras de los derechos humanos detenidas arbitrariamente bajo largas condenas sean liberadas?

NOTA: Cuando proporcione la lista de casos/ejemplos en cada pregunta, por favor incluya: el nombre de la(s) persona(s) defensora(s), un resumen de su trabajo de derechos humanos, el historial de detención (fecha de la(s) detención(es), cargos y condena, incluidos los artículos de la(s) ley(es) pertinente(s), una breve explicación de los hechos pertinentes a su caso).



**INFORME DE CONSORCIO OAXACA, ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA Y FRONT LINE DEFENDERS**

1. **Introducción**

A continuación, desde la organización feminista oaxaqueña Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C. (Consorcio Oaxaca), la Organización Mundial Contra la Tortura con sede en Ginebra Suiza y la Front Line Defenders con sede en Dublín, Irlanda, presentamos un informe que da respuesta a las preguntas 1 y 5 de la Relatora Especial.

Los datos se basan en el acompañamiento realizado por las tres organizaciones a casos de difamación, criminalización y detenciones arbitrarias de personas defensoras en Oaxaca, en particular a través de los casos emblemáticos de los defensores de derechos humanos Pablo López Alavez (pregunta 1) y Damián Gallardo Martínez (pregunta 5). En relación a este último caso, si bien el defensor permaneció privado de la libertad – sin sentencia – durante un periodo menor a 10 años (5 años, 7 meses), se incluye el caso por ilustrar el patrón especifico de criminalización contra personas defensoras en Oaxaca, la falta de acceso a la justicia y las acciones prioritarias que sugerimos para prevenir nuevas detenciones arbitrarias de larga duración.

1. **Caso de Pablo López Alavez: víctima de detención arbitraria y privado de la libertad desde hace 10 años con 7 meses**
2. **Datos generales**

* **Causa penal:** 102/2007, Juzgado Penal de Etla, Oaxaca.
* **Delitos de que se le acusa:** Homicidio calificado, delito establecido en el artículo 291 del Código Penal vigente en el año 2007.
* **Lugar de reclusión:** Centro de Readaptación Social No. 2 de la Villa de Etla, Oaxaca
* **Tiempo de reclusión:** 10 años y 7 meses
* **Situación Jurídica:** En el proceso judicial, se está en espera de que se resuelva laapelación del auto de formal prisión dictada por el juez de la causa en fecha 9 de octubre del año 2020, después de que se ordenará la reposición de el todo procedimiento por el Primer Tribunal Colegiado Especializado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Tercer Circuito en el juicio de Amparo 511/2019, después de 10 años en juicio.

1. **Perfil del defensor de derechos humanos**

Pablo López Alavez, indígena zapoteco defensor del bosque, originario de San Isidro Aloaopam, agencia de San Miguel Aloapam, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, cumplió con los cargos comunitarios en su comunidad y por más de 20 años participó activamente en la defensa de los recursos naturales, representando a su pueblo en la denuncia pública de tala ilegal y exigiendo la conservación de manantiales y cuerpos de agua que abastecían a su comunidad.

* En el año de 1990 fungió como **primer topil no armado** de la agencia de policía municipal de San Isidro Aloapam;
* En el año de 1994 cumplió con el **encargo de Comité del Agua potable**, en donde estuvo encargado del mantenimiento del sistema de agua potable de toda la comunidad;
* En el año de 1997 fungió como **segundo topil no armado** de la agencia de policía municipal. Ocupándose de guardar el orden en la comunidad y todo lo que por costumbre le corresponde;
* En el año de 2000 fungió como **tesorero del Comité Pro-camino**, habiendo gestionado la apertura del camino que conecta a este pueblo con la comunidad de Santa Ana Yareni, Ixtlán de Juárez, y poder comunicarse con la Ciudad de Oaxaca;
* En el año de 2004 cumplió el encargo de **Comité Administrador del Autobús** de San Isidro Aloapam, quienes se encargan de vigilar los gastos e ingresos que se reportan de este servicio que prestan a la comunidad.

1. **Detención arbitraria y otras graves violaciones a sus derechos humanos**

El **15 de agosto del 2010**, Pablo López Alavéz fue detenido de manera arbitraria en las cercanías del Río Virgen en su comunidad San Isidro Aloapam por un grupo de aproximadamente 15 hombres quienes iban vestidos de negro, encapuchados y armados. Haciendo uso de violencia, este grupo de hombres, amenazaron al defensor y su familia, lo golpearon y subieron a una camioneta en donde lo mantuvieron por varias horas incomunicado, en ningún momento se identificaron o le mostraron alguna orden de aprehensión.

Durante varias horas lo mantuvieron incomunicado, horas más tarde fue entregado a elementos de la policía estatal quienes a su vez lo trasladaron a la Villa de Etla y pusieron a disposición del Ministerio Público de dicha demarcación, bajo los cargos de tentativa de homicidio de siete personas y homicidio de otras dos, en el expediente penal 102/2007 radicado en el juzgado penal de la Villa de Etla.

Desde su detención se desencadenaron una ***serie de violaciones graves*** a sus derechos humanos y garantías procesales, tales como la detención arbitraria misma en la que no se le presentó orden de aprehensión, hubo incomunicación, a partir de la puesta a disposición ante el Juez Penal de la Villa de Etla, no fue considerada su calidad de integrante de un pueblo indígena y hablante de lengua zapoteca y no fue garantizada la asesoría jurídica profesional.

1. **Principales etapas del proceso penal:**

* *2010 – 2017:* Luego de su detención arbitraria, el 15 de agosto de 2010, le fue dictado auto de formal prisión hasta el 6 de diciembre 2010 finalmente por un solo homicidio. Permaneció por siete años y un mes recluido sin que se le hubiera dictado la sentencia respectiva.
* *Septiembre 2017:* el Juzgado Penal de Etla, Oaxaca le dictó finalmente sentencia condenatoria por el delito de Homicidio Calificado, imponiéndole la pena de treinta años de prisión y una multa por la de cantidad de $112,812.00. En dicha sentencia el juez no valoró las contradicciones en los testimonios de los testigos de cargo, las inconsistencias en los diversos dictámenes periciales, las discrepancias en los horarios de las diversas diligencias y su contraposición con las testimoniales.
* *Octubre 2018:* la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, confirmó la sentencia del defensor Pablo López Alavez, básicamente replicando los argumentos utilizados en primera instancia, al grado de replicar los mismos errores ortográficos.
* *Febrero 2019:* frente a esta sentencia, se interpuso juicio de Amparo Directo, mismo que fue admitido en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo del Decimotercer circuito con residencia en San Bartolo Coyotepec, con el número 511/2019.
* *Febrero 2020:* el Primer Tribunal Colegiado Especializado en Materias Penal y del Trabajo del Decimotercer Circuito, con Sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, resolvió otorgar el Amparo y Protección de la justicia federal para efectos de reponer el procedimiento por las graves violaciones procesales que se encontraron en el proceso penal, es decir, el tribunal consideró que se violaron sus garantías de debido proceso en tanto que el defensor no contó con un intérprete que conociera su lengua y cultura, así mismo, que al momento de su detención no contaba con abogado o abogada que contara con un título profesional que avalara su expertís; ordenando que se repusiera el proceso penal hasta el momento en el que Pablo López rindiera su declaración preparatoria, garantizando que en esta ocasión si estuviese acompañado por intérprete y defensa acreditada.
* *Marzo a octubre 2020*: En cumplimiento de la ejecutoria de amparo mencionada, el Juez Penal de la Villa de Etla, señaló fecha de audiencia de declaración preparatoria para el día 9 de marzo de 2020, misma que no se efectuó por carecer de intérprete que conociera la lengua y cultura de su comunidad, San Isidro Aloapam, Ixtlán de Juárez. Se señaló una segunda fecha para la audiencia el 17 de agosto del año 2020, en esta ocasión ya se contaba con una perita intérprete para Pablo López Alavez, sin embargo, fue nuevamente cancelada por el riesgo de contagio de COVID 19.
* *5 de octubre 2020:* se llevó finalmente a cabo la audiencia en la que Pablo López Alavez rindió su declaración preparatoria, haciendo de conocimiento del juez de la causa de todas las irregularidades que sufrió al momento de su detención, además de informar sobre sus actividades en la fecha y hora en la que sucedieron los hechos de que lo acusan, en un lugar distinto que está a por lo menos 8 horas de distancia del lugar señalado en la acusación ministerial.

*9 de octubre 2020:* el Juez Penal de la Villa de Etla, Oaxaca, resolvió el termino constitucional con **auto de formal prisión en contra del defensor Pablo López**. Cabe destacar que la resolución que emitió, fue en términos idénticos a la resolución dictada en fecha 6 de diciembre del 2010, incluso se reprodujeron los mismos errores ortográficos y de sintaxis.

* El Juez de la causa no le concedió valor probatorio a ninguna de las pruebas y documentales aportadas por la defensa, argumentando que las documentales ofrecidas para acreditar la calidad de defensor de derechos humanos no tenían relación alguna con el caso, cuando la defensa ha sostenido que es debido a esta calidad de defensor que se le imputaron cargos falsos. Además, arguyó que únicamente se tomarían en cuenta las aportadas por las partes directamente involucradas y testigos, más no de organismos internacionales de derechos humanos.
* Respecto a una documental ofrecida, en la que autoridades comunitarias de San Pedro Yolox, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, corroboran que el defensor se encontraba laborando en esa demarcación en la fecha en que se desarrollaron los hechos de los que se le acusa, para no tomarla en cuenta el juzgador adujo que no hay otro medio de prueba que se relacione con dicha afirmación, cuando de la declaración preparatoria de Pablo López Alavéz y de las testigos apuntan en el mismo sentido. Este desdén a la documental pone de manifiesto el menosprecio por parte del juzgador del dicho de las autoridades comunitarias que emitieron dicha documental. Así mismo, no tomó en cuenta las arbitrariedades cometidas en contra del defensor al momento de su detención.

**5) Recursos de impugnación vigentes:**

* *13 de noviembre de 2020:* Se hizo llegar al Primer Tribunal Colegiado Especializado en Materias Penal y del Trabajo del Décimotercer Circuito un escrito por parte de la defensa para solicitar al tribunal que no de por cumplida la ejecutoria de amparo, debido a todas las irregularidades señaladas en el párrafo anterior sin que a la fecha haya manifestaciones por parte del tribunal.
* *25 de enero 2021:* fue **admitido el recurso de apelación** en contra del auto de formal prisión, después de tres meses de haberse interpuesto, a la fecha no tiene designado la Sala Penal que conocerá del recurso de apelación en segunda instancia.

Cabe destacar también que el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias se pronunció sobre este caso a través de su opinión 23/2017[[2]](#footnote-2) calificando de arbitraria la detención y recomendando la liberación y reparación integral del daño para Pablo López Alavez.

1. **Caso de Damián Gallardo Martínez: víctima de detención arbitraria y prisión sin sentencia por 5 años 7 meses**

1. **Datos generales**

* **Delitos de que se le acusó:** Delincuencia organizada y secuestro, delitos establecidos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en el articulo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; vigentes en el año 2013.
* **Lugar de reclusión:** CEFERESO nº2 de “Puente Grande” Guadalajara, Jalisco.
* **Tiempo de reclusión:** Permaneció privado de libertad, sin sentencia, durante 5 años, 7 meses y 10 días.
* **Situación Jurídica:** El 28 de diciembre 2018 fue dictada libertad absolutoria. Se han denunciado la tortura y otras graves violaciones a derechos humanos que sufrió. En febrero 2020 fue interpuesta solicitud de reparación integral del daño ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Hasta la fecha permanecen sin avances el acceso a la justicia y la reparación integral del daño.

1. **Perfil del defensor de derechos humanos**

Damián Gallardo Martínez es defensor de derechos humanos indígena Ayuujk, originario de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, México. Tiene una larga trayectoria de activismo y defensa a favor de los derechos de los pueblos indígenas y de la educación comunitaria y popular.

Su detención arbitraria se dio en un contexto de grave incremento de la criminalización de la protesta social en Oaxaca y en particular en el contexto de la participación de Damián Gallardo en los procesos de denuncia y resistencia frente a las reformas estructurales del gobierno del entonces presidente Enrique Peña Nieto, en especifico en contra de la reforma educativa.

1. **Detención arbitraria y otras graves violaciones a sus derechos humanos**

Damián Gallardo Martínez fue detenido de forma arbitraria y con lujo de violencia el 18 de mayo de 2013; los elementos aprehensores irrumpieron en la madrugada en su domicilio, rompieron la chapa de la puerta y con lujo de violencia. Permaneció incomunicado durante 30 horas, en el momento de su detención todavía no se conocían ni existían cargos en su contra; fue hasta el 22 de mayo de 2013 que la autoridad ministerial federal calificó de legal la detención y en consecuencia ejercitó acción penal por el delito de Delincuencia Organizada y solicitó orden de aprehensión por el delito de Secuestro.

El 22 de mayo 2013 fue trasladado. al penal de máxima seguridad, ubicado a más de 15 horas de su comunidad de origen, el CEFERESO nº2 de “Puente Grande” Guadalajara, Jalisco donde permaneció hasta el 28 de diciembre 2018 cuando le fue dictada libertad absolutoria después de 5 años, 7 meses y 10 días sin sentencia

Es decir que permaneció en prisión preventiva durante todo el tiempo de su detención, ello por ser acusado de delitos graves. Así, en base al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) el secuestro y la delincuencia organizada ameritan prisión preventiva.

1. **Falta de acceso a la justicia y reparación integral del daño**

A partir de su detención arbitraria, fue víctima de tortura entre otras graves y repetidas violaciones a sus derechos. Todas ellas han sido denunciadas ante todos los organismos correspondientes. Además de contar con un Dictamen independiente médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul; fueron interpuestos los recursos correspondientes a nivel interno para denunciar la tortura y otras graves violaciones sufridas sin que haya tenido avance alguno; de lo contrario se pretende decretar el no ejercicio de la acción penal en una de las dos averiguaciones.

*Entre los principales recursos destacan:*

* Denuncia por tortura radicada ante la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República por tortura, desaparición forzada y abuso de autoridad (045/AP/DGDCSPI/2014), desde enero de 2020 se pretende decretar el no ejercicio de la acción penal.
* Denuncia por tortura radicada ante Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República por tortura, desaparición forzada y abuso de autoridad (738/UEIDAPLE/DT/8/2014), permanece sin avances.
* Denuncia por allanamiento de domicilio radicada en la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República (PGR/OAX/OAX/V/1946/B/2015/MESAI), expediente que fue mandado a reserva sin notificar a la víctima.

Las graves violaciones a sus derechos han sido reconocidas por organismos nacionales e internacionales, entre otras:

* Recomendación 5/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)[[3]](#footnote-3)
* Opinión 23/2014 del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU[[4]](#footnote-4). En relación al Grupo de Trabajo cabe destacar que esta opinión fue la primera de un total de ocho emitidas entre 2014 y 2017 sobre casos de personas defensoras detenidas arbitrariamente en México, seis de ellas vertiendo sobre casos de personas defensoras de Oaxaca. **El Grupo de Trabajo destacó la existencia de un patrón de detenciones arbitrarias contra personas defensoras en México (opinión 55/2015) y su particular preocupación por el patrón especifico en el estado de Oaxaca (opinión 24/2017).**
* Acciones urgentes y comunicaciones de relatores especiales de la ONU ante el Consejo de Derechos Humanos sobre el caso.[[5]](#footnote-5)

En febrero de 2020, el defensor de derechos humanos Damián Gallardo presentó también una solicitud de reparación integral del daño ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, organismo correspondiente para este trámite. Más de un año más tarde todavía no se cuenta con ningun tipo de avance al respecto.

Desde marzo de 2020, el caso se encuentra también en estudio ante el Comité Contra la Tortura de la ONU.

Hasta la fecha continúa su exigencia de justicia y sin ningún avance en este sentido. Este caso es emblemático del patrón de criminalización de la protesta social en Oaxaca, así como de la impunidad y condiciones que permiten la reproducción de este patrón de criminalización y de detenciones arbitrarias en contra de personas defensoras en México. Si no se logra justicia en este caso, si las autoridades responsables no son detenidas y castigadas y si no se repara integralmente el daño, difícilmente se podrá sentar precedente para que se empiece a transformar la realidad y se erradique el patrón de criminalización en Oaxaca y México.

1. **Acciones sugeridas**
2. **Para evitar detenciones arbitrarias prolongadas de personas defensoras**

La criminalización de la protesta social y detenciones arbitrarias de personas defensoras siguen tendencias y patrones específicos en cada país y contexto; el tipo de delitos utilizados para criminalizar suele en este sentido ser reiterado, incluso algunos códigos penales prevén algunos delitos específicos que son sistemáticamente utilizados para criminalizar la protesta social, esta situación se ha visto todavía más agudizada en el contexto de la pandemia por COVID-19.

En el caso de México, el patrón de criminalización se ha ido transformando a lo largo de los años. Si bien históricamente, los delitos de los que se acusaba a personas defensoras eran los de terrorismo, sabotaje o conspiración; a partir de 2012 y del Gobierno de Enrique Peña Nieta; el Estado – *tal y como lo ilustra el caso de Damián Gallardo* – empezó a imputar a las personas defensoras delitos como secuestro, delincuencia organizada, daños, lavado de dinero, resistencia de particulares, asociación delictuosa y portación de arma de fuego. Más recientemente, en particular en algunas entidades federativas, las detenciones arbitrarias han sido justificadas por delitos típicamente relacionados con la protesta social como ataque a vías de comunicaciones (“bloqueo”) por ejemplo. Es fundamental conocer y reconocer estas tendencias para poderlas combatir.

En México, también ha sido reconocido por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU (GTDA), un patrón especifico de criminalización de la protesta social tal y como en los casos de Damián Gallardo Martínez (Opinión 23/2014) y Pablo López Alavez (Opinión 23/2017). Este patrón redunda en detenciones arbitrarias de personas defensoras, en su mayoría indígenas y con uso de tortura (Opinión 55/2015).

De allí que recomendamos a la Relatora Especial:

* Realizar consultas con la sociedad civil para conocer las formas y tipos de delitos utilizados para criminalizar la protesta social en diferentes contextos y su evolución.
* Exhortar a los Estados a la revisión de los casos para agilizar la liberación de personas defensoras presas o sujetas a procesos judiciales.
* Exhortar a los Estados a la cancelación de órdenes de aprehensión cuando tengan como objetivo inhibir o sancionar la labor de defensa de derechos humanos.
* Alertar a los Estados frente a la criminalización de la protesta como una de las mayores amenazas contra la integridad y la labor de las personas defensoras e instarles a que reconozcan la labor de las personas defensoras.
* Trabajar de forma coordinada con el GTDA para garantizar la implementación de las opiniones en casos de personas defensoras y desarrollar acciones comunes para garantizar la erradicación de patrones específicos de criminalización como en el caso de México.
* Exhortar a los Estados a crear un mecanismo de cumplimento a las diversas resoluciones emitidas por los órganos de Naciones Unidas.
* Generar reuniones periódicas con los Gobiernos para revisar el estatus de las recomendaciones y casos de interés de la Relatoría Especial.
* Acompañar casos emblemáticos de personas defensoras que fueron detenidas arbitrariamente en su búsqueda de justicia y reparación integral del daño; como es el de Damián Gallardo Martínez.
* Desarrollar y ampliar el contenido del derecho a defender derechos, y las obligaciones que tienen los Estados, entre ellas la de garantizar el ejercicio de su trabajo de defensa, evitando de manera efectiva toda forma de obstaculización del mismo.

1. **Para lograr la liberación de personas defensoras detenidas arbitrariamente bajo largas condenas**

Para lograr la liberación de personas defensoras privadas de la libertad recomendamos a la Relatora Especial:

* Impulsar misiones de visitas carcelarias a personas defensoras privadas de su libertad.
* Realizar observación judicial en momentos estratégicos de manera coordinada con otros Procedimientos Especiales, con la Oficina de la OACNUDH en el país y con embajadas.
* Mandar comunicaciones directas a los jueces de las causas y al Poder Judicial en momentos judiciales estratégicos (audiencia, presentación de pruebas etc.) reconociendo el carácter de defensora de derechos humanos a la persona criminalizada y expresando preocupación por las violaciones denunciadas.
* Mandar comunicaciones a los Estados para que garanticen la protección, salud y atención psicosocial para personas defensoras privadas de libertad, y -*si existen-*, su incorporación a Mecanismos Oficiales de Protección debido al alto riesgo que enfrentan de sufrir tortura y represalias por continuar con su labor de defensa de derechos humanos en prisión.
* Dar seguimiento continuo a casos emblemáticos, como por ejemplo el de Pablo López Alavez, a través de pronunciamientos públicos en fechas estratégicas como aniversarios de detenciones arbitrarias.
* Presentar Amicus Curie en los juicios que enfrentan personas defensoras.

1. [1] See [A/HRC/RES 22/6](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/22/6) (2013) and [A/RES/68/181(2014)](https://undocs.org/A/RES/68/181). See also: [A/HRC/RES/25/18 (2014),](https://undocs.org/A/HRC/RES/25/18) [A/HRC/RES/27/31 (2014),](https://undocs.org/A/HRC/RES/27/31) [A/HRC/RES/32/31](https://undocs.org/en/A/HRC/RES/32/31) (2016) and [A/HRC/RES/34/5 (2017)](https://undocs.org/en/A/HRC/RES/32/31)  [↑](#footnote-ref-1)
2. Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Opinión 23/2017, Disponible para la consulta en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session78/A_HRC_WGAD_2017_23.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación 5/2018. Disponible para la consulta en: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/40088/Rec_2018_005.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Opinión 23/2014, Disponible para la consulta en: <http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/WGAD/2014/23> [↑](#footnote-ref-4)
5. Naciones Unidas, Informe de las Comunicaciones de los Procedimientos Especiales, 27 Sesión del Consejo de Derechos Humanos, Septiembre 2014. (p.46), Disponible para la consulta en :, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx> Naciones Unidas, Informe de Cierre de Misión a México Michel Forst, Enero 2017, Disponible para su consulta en: <https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/SRHRD-END-OF-MISSION-STATEMENT-FINAL_ESP.pdf>   
   Naciones Unidas, 37 Sesión Consejo Derechos Humanos, Informe de Casos del relator Michel Forst, Marzo 2018, Disponible para su consulta en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/043/30/PDF/G1804330.pdf?OpenElement> [↑](#footnote-ref-5)